



Cartagena de Indias D. T. y C., ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2018-00199-00
Demandante	Hernán Luís Romero Hernández
Demandado	Servicio Nacional de Aprendizaje-SENA
Asunto	Resolver concesión de recurso apelación
Auto sustanciación No.	039

### I. Asunto a decidir

Corresponde al Despacho decidir sobre la procedencia del recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia dictada el 12 de octubre de 2022.

Para resolver el mencionado recurso de apelación, se hacen las siguientes:

### II. Consideraciones

De la actuación procesal se destaca:

La sentencia del 12 de octubre de 2022<sup>1</sup> que concedió pretensiones fue notificada el 2 de diciembre de 2022<sup>2</sup>.

La parte demandada presentó recurso de apelación contra la mencionada sentencia, en fecha del 24 de noviembre de 2022<sup>3</sup>.

#### **Del recurso de apelación – procedencia y oportunidad.**

El artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso de apelación procede contra las sentencias proferidas en primera instancia.

En cuanto a la oportunidad, el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, señala que el recurso debe interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia. Y agrega lo siguiente:

<sup>1</sup> Archivo 24.

<sup>2</sup> Archivo 25.

<sup>3</sup> Archivo 26-27.



SC5780-1-9





1. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria. (subrayado fuera de texto).

(...) “

En el presente asunto no se avizora solicitud de las partes de audiencia de conciliación, en consecuencia, se resolverá la consecución del recurso por medio del presente auto.

Se concede entonces el recurso de apelación contra la sentencia del 12 de octubre de 2022, que presentara la apoderada de la entidad demandada, al haber sido radicado en oportunidad y estar debidamente sustentado. Se concede el recurso en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia No. 128 del 12 de octubre de 2022. Se concede en el efecto suspensivo.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente al Tribunal Administrativo de Bolívar para lo de su competencia, por conducto de la Secretaría.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.**  
**JUEZ**

SA



SC5780-1-9



**Firmado Por:**  
**Maria Magdalena Garcia Bustos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado Administrativo**  
**Contencioso 005 Administrativa**  
**Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **628b8f890202ffba20c7eac0636c64e109822cf981dc757ed4b506f5a373c5e7**

Documento generado en 08/02/2023 01:58:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**